

AYUNTAMIENTOS

YUNCOS

Por medio del presente se hace público para general conocimiento que el excelentísimo Ayuntamiento pleno, el día 24 de septiembre de 2009, adoptó el acuerdo de aprobar, con carácter provisional la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de los servicios de casa de baños, duchas, piscinas e instalaciones deportivas y otros servicios análogos.

Expuesto al público dicho acuerdo provisional durante un plazo de treinta días hábiles, mediante anuncio insertado en el tablón municipal de edictos y en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo número 245, de fecha de 26 de octubre de 2009, y no habiéndose presentado reclamaciones durante dicho período, en aplicación del artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el acuerdo provisional de aprobación de dicha Ordenanza, cuyo texto íntegro se reproduce a continuación, queda elevado a definitivo:

TASA POR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE CASAS DE BAÑOS, DUCHAS, PISCINAS E INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OTROS SERVICIOS ANALOGAS

I.- CONCEPTO

Artículo 1.- Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, en los artículos 105 y 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 20.4.o) en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación de los servicios de casas de baños, duchas, piscinas e instalaciones deportivas y otros servicios análogos que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, por el citado Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo y demás normas concordantes sobre Haciendas Locales.

II.- HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.- Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de servicios o realización de actividades administrativas

de competencia local con motivo de la utilización por los particulares de los establecimientos e instalaciones a que se refiere el artículo anterior.

II.- SUJETO PASIVO

Artículo 3.- Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades que resulten beneficiadas por el servicio o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento, en los supuestos previstos en esta Ordenanza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58 de 2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58 de 2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

IV.- EXENCIONES

Artículo 4.- No se concederá exención ni bonificación alguna a la exacción de esta tasa, salvo al Estado y demás Entes Públicos Territoriales según lo previsto en el artículo 18 de la Ley 8 de 1989, de 13 de abril, de tasas y precios públicos.

V.- CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5.- 1. La cuota de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el artículo siguiente para cada uno de los distintos servicios o actividades.

VI.- TARIFAS

Artículo 6.- 1. Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

VENTAS DIRECTAS

ENTRADAS PISCINA

DIAS LABORALES

Niños (hasta catorce años de edad) y jubilados, 3,00 euros.
Adultos, 4,50 euros.

DIAS FESTIVOS

Niños (hasta catorce años de edad) y jubilados, 4,50 euros.
Adultos, 7,50 euros.

ENTRADAS SAUNA

General (una sesión), 3,00 euros.

ABONOS

ABONOS PISCINA

ABONOS DE TEMPORADA

Adultos, 46,00 euros.
Infantil y jubilados, 32,00 euros.

FAMILIAR

Dos personas, 69,00 euros,
De tres personas en adelante, 92,00 euros.

BONOS

BONOS DE SAUNA

Bono de diez sesiones, 26,40 euros.

BONOS DE PISTAS EXTERIORES

BONO DE 10 HORAS

Adultos, 40,00 euros.
Infantil y jubilados, 27,00 euros.

La condición de abonado se acredita por la presentación del correspondiente documento que expedirá el Ayuntamiento.

Dicho documento es personal e intransferible, siendo su exhibición requisito para la entrada en el recinto de la piscina municipal.

Su expedición estará condicionada al aforo de la instalación y a su acreditación de empadronamiento.

TASA	CARNET ACTIVIDADES	EUROS	TIEMPO
Carnet para dos actividades			
TC1	Carnet deportivo	84,00	Trimestral
Carnet de socio de actividades			
TS1	Carnet socio individual	36,00	Mensual
TS2	Carnet socio dos personas	36,00	Mensual
TS3	Carnet socio tres personas	54,00	Mensual
TS4	Carnet socio cuatro o más personas	72,00	Mensual

TASA	ALQUILER DE INSTALACIONES	EUROS	TIEMPO
T1	Pista Polideportiva Cubierta	18,00	1 h.
T2	Pista Polideportiva exterior adulto	8,00	1 h.
T3	Pista Polideportiva Exterior infantil o jubilado	0,00	1 h.
T4	Pista de tenis adulto	4,00	1 h.
T5	Pista de tenis infantil o jubilado	2,50	1 h.
T6	Pista de padel adulto	4,00	1 h.
T7	Pista de padel infantil o jubilado	2,50	1 h.
T8	Pista de frontenis adulto	4,00	1 h.
T9	Tenis de frontenis infantil o jubilado	2,50	1 h.
T10	Tenis de mesa adulto	2,50	1 h.
T11	Tenis de mesa infantil	1,50	1 h.
T12	Campo de fútbol 11 "Complejo Deportivo Villa de Yuncos"	60,00	1 h.
T13	Campo de fútbol 7 "Complejo Deportivo Villa de Yuncos"	30,00	1 h.
T14	Suplemento de luz en pista polideportiva cubierta	3,00	1 h.
T15	Suplemento de luz en pistas exteriores	2,00	1 h.
T16	Suplemento de luz en Campo de fútbol 11 y fútbol 7, en "Complejo Deportivo Villa de Yuncos"	10,00	1 h.

TASA	ACTIVIDADES DEPORTIVAS	EUROS	TIEMPO
T17	Musculación adulto (gimnasio)	30,00	Mensual
T18	Karate infantil	58,65	Trimestral
T19	Aeróbic adultos	58,65	Trimestral
T20	Curso de tenis adultos	69,00	Trimestral
T21	Curso de tenis infantil	58,65	Trimestral
T22	Full contact adultos/ Kick Boxing	89,70	Trimestral
T23	Cuota de inscripción para actividades varias	12,00	Temporada
T24	Cuota de inscripción para escuela de fútbol	52,90	Temporada
T25	Escuela de fútbol	58,65	Trimestral
T26	Psicomotricidad	58,65	Trimestral
T27	Aeróbic infantil	58,65	Trimestral
T28	Cardiobox	58,65	Trimestral
T29	Spinning	58,65	Trimestral
T30	Curso de padel adultos	69,00	Trimestral
T31	Curso de padel infantil	58,65	Trimestral
T32	Pilates	58,65	Trimestral
T33	Batuka	58,65	Trimestral
T34	Escuela de atletismo	00,00	Trimestral
T35	Escuela de baloncesto	20,00	Trimestral

TASA	ACTIVIDADES DEPORTIVAS	EUROS	TIEMPO
T36	Juegos Alternativos infantiles	58,65	Trimestral
T37	Tai-chi	58,65	Trimestral
T38	Gimnasia de Mantenimiento Físico	58,65	Trimestral
T39	Curso de Tenis Adultos – grupos reducidos	86,25	Trimestral
T40	Predeporte	0,00	Trimestral
T41	Gimnasia de tercera edad	0,00	Trimestral
T42	Boxeo	26,00	Mensual

El Ayuntamiento aplicará una bonificación de un 25 por 10 sobre las tasas establecidas para las actividades deportivas, a toda persona empadronada en el municipio. Quedarán exentos de este apartado los campeonatos, los alquileres en campos de fútbol 11 y fútbol 7, los suplementos por luz y las cuotas de inscripción de cualquier actividad o escuela.

La admisión estará condicionada a las plazas establecidas para cada actividad, pudiendo entrar a formar parte de una lista de espera por riguroso orden de inscripción.

VII.- DEVENGO

Artículo 7.- 1. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades especificados en el apartado 1 del artículo anterior.

2. El pago de la tasa se efectuará en el momento de entrar al recinto de que se trate y por el pago de la modalidad especificada en la tarifa contenida en el artículo anterior.

VIII.- INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 8.- En todo lo referente a infracciones y sanciones será de aplicación la Ley 58 de 2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

IX.- GESTION, LIQUIDACION E INGRESO

Artículo 9.- Para la baja en los servicios de abonos o que sea necesaria la inscripción previa, el interesado deberá ponerlo en conocimiento del Servicio Municipal de Deportes, en los medios legalmente establecidos, y que permitan dejar constancia en el Registro de Entrada de Documentos del mismo, no admitiéndose como tal la comunicación verbal o telefónica. Deberá comunicarse como mínimo diez días antes de la finalización del mes, trimestre o periodo anterior, si no se renovará automáticamente.

En caso de impago de alguna de las cuotas, el Servicio Municipal de Deportes se lo comunicará al interesado mediante alguno de los medios legalmente establecidos y dejando constancia de tal hecho, al objeto que en el plazo de los diez días siguientes proceda a su abono.

Si notificado el impago de la cuota, y transcurrido los diez días, no se ha abonado la misma, se procederá a dar de baja automáticamente al titular del abono o inscripción para el periodo inmediatamente siguiente, trasladando a los Servicios Municipales Centrales tal impago para su cobro por la vía de apremio.

X.- DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2010, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

Yuncos 1 de diciembre de 2009.-El Alcalde, Gregorio Rodríguez Martín.